

sente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se crea una Comisión de ordenación y montaje de los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo en su nuevo edificio de la Ciudad Universitaria.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2935/1968, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), por el que se creó el Museo Español de Arte Contemporáneo, ya previó la necesidad de la instalación del mismo con la amplitud y dignidad que sus fondos requieren, como corresponde a la categoría de las artes españolas actuales y al ominente valor educativo, por lo que se ha procedido por este Departamento a la construcción de un edificio que, como sede del citado Museo, sirva aquellos fines.

El avanzado estado de las obras de construcción del mencionado edificio aconseja ir adoptando las medidas necesarias en orden a la instalación y montaje de sus fondos para la inauguración y apertura al público del Museo.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Comisión de ordenación y montaje de los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo en su nuevo edificio de la Ciudad Universitaria.

2.º Serán funciones de esta Comisión el estudio y ordenación de los fondos del Museo Español de Arte Contemporáneo, la selección de los que por su categoría artística han de quedar expuestos y la determinación de los criterios que han de presidir la instalación de los mismos.

3.º Dicha Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Bellas Artes.

Vocales:

El Asesor general de Museos.

El Asesor de Museos de Bellas Artes.

El Director del Museo Español de Arte Contemporáneo.

El Director de la Sección del S. XIX, Subdirector del Museo del Prado.

El Asesor Artístico del Museo Español de Arte Contemporáneo.

Tres Artistas (un pintor, un escultor y un grabador) de reconocido prestigio y competencia en materia de Arte Contemporáneo, nombrados por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Un Historiador del Arte especializado en Historia del Arte Contemporáneo, nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Actuará como Secretario de esta Comisión Asesora el Director del Museo Español de Arte Contemporáneo.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

4.º Serán de aplicación en la actuación de esta Comisión las normas generales establecidas en los artículos 9 al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sobre régimen de actuación de los Organismos Colegiados.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares, langosti- nos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Miijo	Ex. 10.07 C	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	6.000
Alimentos para animales:		
Harina de pescado	23.01 B	10
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appen- zell, con un contenido mí- nimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del ex- tracto seco, una madura- ción mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		Pesetas 100 Kgs. netos
— En rudas normalizadas con valor CIF por 100 ki-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
logramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100	totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 53 por 100	04.04 D-1-b	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de del extracto seco superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecida en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso		
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.040 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688	Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3	13.902
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	04.04 E		100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
— Roquefort	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorisardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpizkäse, Bleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la			Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochom, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzekäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
			Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.067

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 de agosto próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se nombran dos funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1972), y realizados favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública y el periodo de prácticas administrativas con posterioridad al que realizaron los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que les otorgaba la base 9.5 de aquella convocatoria, y vista la propuesta que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María Ascensión Pascua Franco, nacida el 8 de enero de 1945, con el número de Registro de Personal A02PG009408 y destino al Ministerio de Industria, en Madrid, y a doña Josefina Rodríguez Martín, nacida el 3 de mayo de 1946, con el número de Registro de Personal A02PG009407 y destino al Ministerio de Industria, en Lérida.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que los interesados juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se nombra funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Angel Rodríguez Saiz.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Adminis-

tración Civil del Estado, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1972), y realizados favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública y el periodo de prácticas administrativas, este último con posterioridad al que realizaron los demás aspirantes, haciendo uso del derecho que le otorgaba la base 9.5 de aquella convocatoria, y vista la propuesta que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 10.2 de la misma convocatoria.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, tiene a bien nombrar funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Angel Rodríguez Saiz, nacido el 2 de marzo de 1950, con el número de Registro de Personal A02PG009408 y destino al Ministerio de Trabajo, en Ciudad Real.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera será necesario que el interesado jure acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tome posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

ORDEN de 28 de julio de 1973 por la que se determina el cese de don Rafael Ansón Oliart como Subdirector general, Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas en el apartado 4 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Presidencia del Gobierno ha acordado cese como Subdirector general, Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales, don Rafael Ansón Oliart, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.